

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas.—Fomento. Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el
art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de
1883 para tramitar los expedientes de apro-
vechamiento de aguas públicas, se hace sa-
ber por el presente anuncio que con esta
fecha ha sido otorgada por este Gobierno
civil á Don Alfredo Serrano Fatigati la con-
cesión siguiente:

Se autoriza á Don Alfredo Serrano Fati-
gati para derivar del río Henares, en térmi-
no de Alcalá de Henares, cien litros de agua
por segundo, tomados por medio de una
bomba centrífuga, instalada en el canal de
toma de otro aprovechamiento de siete mil
litros por segundo, que ya posee, destinán-
dose esta concesión que se le hace al riego
de 138 hectáreas de terreno, con sujeción á
las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de cien litros por se-
gundo se considerará incluida en los 7.000
litros por segundo á que se refiere la con-
cesión de 4 de Mayo de 1906.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta
sujeción al proyecto presentado, autorizado
por el Ingeniero de Caminos, Canales y
Puentes, D. Cayetano R. Noguera, en 22
de Enero de 1910, modificado en lo que
proceda con arreglo á las condiciones si-
guientes:

a) Se establecerá en toma, de la bomba
centrífuga el modelo regulador que impida
que pueda extraerse mayor cantidad de agua
de la concedida.

b) El proyecto de la toma así modifica-
do y autorizado por Ingeniero competente,
se presentará á la aprobación de la División
Hidráulica del Tajo en un plazo máximo
de dos meses, (2) á contar de la fecha de la
concesión, no pudiendo emprenderse las
obras sin esta previa aprobación.

3.ª La ejecución de las obras primero y

su conservación y el aprovechamiento des-
pués quedarán bajo la inspección y vigilan-
cia de la División Hidráulica del Tajo, la
cual queda autorizada para aprobar si lo
estima oportuno:

a) Las modificaciones del proyecto ex-
presadas en la condición segunda.

b) El replanteo de las obras, sin cuyo
requisito no podrán emprenderse éstas.

c) Las modificaciones del proyecto que
presente el concesionario siempre que no
alteren en su esencia las condiciones de la
concesión.

d) El acta de recepción de las obras si
éstas resultan ejecutadas con arreglo á los
proyectos aprobados y á las buenas reglas
de la construcción, no pudiendo empezar
el aprovechamiento sin haberse cumplido
este requisito.

4.ª Todos los gastos que originen la
inspección, vigilancia, confrontaciones, in-
formes y aprobaciones á que se refiere la
condición precedente, será de cuenta del
concesionario con sujeción á los tipos y re-
glas que rijan cuando se originen.

5.ª Las obras se ejecutarán en un plazo
de cuatro (4) meses, á partir de la fecha de
la concesión y se terminarán en el de un
(1) año, á partir de igual fecha, siendo obli-
gación del concesionario dar cuenta oficial
por escrito á la División Hidráulica del Tajo
de las fechas en que principien y terminen
las obras, así como entregar á la misma, ó
por lo menos facilitar siempre que se recla-
me, un ejemplar completo del proyecto
aprobado, debidamente autorizado por la
Autoridad que haya otorgado la concesión,
á los efectos de la inspección y vigilancia de
la explotación y de las obras.

6.ª No podrá darse principio á las obras
sin que el concesionario presente previa-
mente el resguardo del depósito en la Caja
del Estado del tres por ciento del valor de
las obras á ejecutar en terreno de dominio
público, y á disposición de la Autoridad
que otorgue la concesión, cuyo depósito
será devuelto una vez terminadas y apro-
badas las obras, ó pasará á poder del Esta-
do, si se caducara la concesión antes de
cumplirse este requisito.

7.ª Si á los cinco (5) años de otorgada
la concesión no se hubiera llegado á utili-
zar debidamente el total de ella, se enten-
derá desde luego reducido el caudal en la
cantidad que no resulte aprovechada, apli-
cándose igual criterio al que en lo sucesivo

dejara de aprovecharse por más de un año.

8.ª Es obligación del concesionario:

a) Comunicar oficialmente por escrito á
la División Hidráulica del Tajo el nombre
del Director facultivo de las obras, con las
condiciones legales que determina el artícu-
lo 51 de la Ley de 5 de Agosto de 1893 y
Real orden de 3 de Mayo de 1895, acompa-
ñando la conformidad del interesado y no
pudiendo empezarse las obras sin haberse
cumplido esta prescripción.

b) Cumplir lo dispuesto por Real orden
de 20 de Junio de 1912 referente al contra-
to de trabajo.

c) Conservar y reparar esmeradamente
las obras que constituyen el aprovecha-
miento, quedando obligado á evitar en todo
momento pérdidas indebidas de agua.

9.ª La concesión se otorga por noventa
y nueve años, quedando obligado el con-
cesionario para percibir canon de los regan-
tes, haciéndose constar, á los efectos de la
aplicación en su día del párrafo segundo
del art. 188 de la vigente ley de Aguas, que
tanto la presa como el canal de donde ha
de derivarse el agua objeto de la concesión
existe ya desde tiempo muy anterior á esta
concesión, y forma parte integrante de la
propiedad de la finca.

10.ª La falta de cumplimiento de cual-
quiera de las condiciones dará lugar á la
caducidad de la concesión.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil
novecientos diez.

El Gobernador,

Juan Fernández Latorre.

(A.—409.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría — Ensanche.

Año de 1913. — Mes de Julio.

PRESUPUESTO DE GASTOS

INEXCUSABLES

Distribución de fondos aprobada por el
Excelentísimo Ayuntamiento en 4 de
Julio de 1913 para atender á los gastos
del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento:
1.ª Zona, 9.682,91 pesetas; 2.ª Zona, pese-
tas 9.726,20; 3.ª Zona, 3.374,21.—Total,
22.783,32.

Capítulo 2.º—Policía de Seguridad: 1.ª

Zona, 4.108,86 pesetas; 2.ª Zona, 4.127,23;
3.ª Zona, 1.431,82.—Total, 9.667,91.

Capítulo 3.º—Policía Urbana y Rural:
1.ª Zona, 8.411,69 pesetas; 2.ª Zona, pe-
setas 14.719,33; 3.ª Zona, 3.168,38.—To-
tal, 26.299,40.

Capítulo 4.º—Obras públicas: 1.ª Zona,
39.321,76 pesetas; 2.ª Zona, 32.104,30; 3.ª
Zona, 13.474,87.—Total, 84.900,93.

Capítulo 5.º—Cargas: 1.ª Zona, pesetas
39.217,39; 2.ª Zona, 44.235,65; 3.ª Zona,
18.187,91.—Total, 101.640,95.

Totales: 1.ª Zona, 100.742,61 pesetas; 2.ª
Zona, 104.912,71; 3.ª Zona, 39.637,19.—
Total general, 245.292,51.

Madrid, 8 de Julio de 1913.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 2.246.)

DIFERIBLES

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento:
1.ª Zona, 2.114,38 pesetas; 2.ª Zona, pese-
tas, 2.123,82; 3.ª Zona, 736,80.—Total,
4.975,00.

Capítulo 2.º—Policía de Seguridad.—1.ª
Zona, 3.600,49 pesetas; 2.ª Zona, 3.615,59;
3.ª Zona, 1.254,77.—Total, 8.471,75.

Capítulo 3.º—Policía Urbana y Rural:
1.ª Zona, 4.259,37 pesetas; 2.ª Zona,
4.395,07; 3.ª Zona, 1.455,97.—Total,
10.110,41.

Capítulo 4.º—Obras públicas: 1.ª Zona,
72.375,10 pesetas; 2.ª Zona, 45.303,81;
3.ª Zona, 37.796,19.—Total, 155.475,10.

Capítulo 6.º—Imprevistos: 1.ª Zona, pe-
setas 1.770,82; 2.ª Zona, 1.778,76; 3.ª Zona,
617,08.—Total, 4.166,66.

Totales: 1.ª Zona, 84.120,16 pesetas; 2.ª
Zona, 57.218,05; 3.ª Zona, 41.860,71.—
Total general, 183.198,92.

Madrid, 8 de Julio de 1913.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 2.245.)

RESUMEN

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento:
1.ª Zona, 11.797,29; 2.ª Zona, 11.850,02
3.ª Zona, 4.111,01.—Total, 27.758,32.

Capítulo 2.º—Policía de Seguridad: 1.ª
Zona, 7.709,35; 2.ª Zona, 7.743,82; 3.ª Zo-
na, 2.676,49.—Total, 18.139,66.

Capítulo 3.º—Policía Urbana y Rural: 1.ª
Zona, 12.671,05; 2.ª Zona, 19.114,40; 3.ª
Zona, 4.624,35.—Total, 36.409,81.

Capítulo 4.º—Obras públicas: 1.ª Zona,

111.696,86; 2.ª Zona, 77.408,11; 3.ª Zona, 51.271,06.—Total, 240.376,03.

Capítulo 5.º—Cargas: 1.ª Zona, 39.217,39 pesetas; 2.ª Zona, 44.235,65; 3.ª Zona, pesetas 18.187,91.—Total, 101.640,95.

Capítulo 6.º—Imprevistos: 1.ª Zona, 1.770,82 pesetas; 2.ª Zona, 1.778,76; 3.ª Zona, 617,08.—Total, 4.166,66.

Totales: 1.ª Zona, 184.862,77; 2.ª Zona, 162.130,76; 3.ª Zona, 81.497,90.—Total general, 428.491,43.

Madrid, 8 de Julio de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.247.)

Ayuntamientos

CADALSO

Los mozos del próximo reemplazo que hayan de fundar excepciones del servicio en filas, en los que sea necesario acreditar la ausencia de persona determinada en ignorado paradero por más de diez años, deben solicitar, desde luego, la instrucción del oportuno expediente con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cadalso, á 15 de Julio de 1913.

El Alcalde,
Raimundo García.

(Núm. 2.293.)

TALAMANCA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector Municipal de Sanidad de esta villa, dotada con el haber anual de 800 pesetas, satisfechas de fondos municipales por meses vencidos, por la asistencia facultativa á unas veinte familias pobres y las de la Guardia Civil del puesto de esta villa; como asimismo la de 1.200 pesetas por la de los demás vecinos no pobres; y cuya cantidad será cobrada por el Ayuntamiento y satisfecha igualmente por meses vencidos.

También obtendrá el agraciado con dicha plaza la cantidad de 1.250 pesetas por la asistencia á los vecinos y sus familias del pueblo de Valdepiélagos, distante de esta villa cuatro kilómetros.

Los aspirantes á dicha plaza, que reúnan las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Talamanca, 14 de Julio de 1913.

El Alcalde,
Teodoro Sanz.

(Núm. 2.320.)

Diputación provincial

DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal prevenido á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial correspondientes al tercer trimestre del corriente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeudan por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente á las obligaciones municipales, á aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el men-

cionado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos á tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 18 de Julio de 1913.

El Presidente,
Angel Pérez Magnán.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

- 4.341.—Don Ernesto J. de la Revelière y su esposa, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Fomento en 28 de Marzo de 1913, sobre concesión á los señores Hijos de Vicente Acuña de marcas, para plumas de escribir.
- 4.344.—Don Abelardo Fau de Casa-Juana y Vidal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Marzo de 1913, sobre su separación del Cuerpo de Correos.
- 4.345.—Don Teodoro San José, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 4 de Abril de 1913, sobre derecho y acciones de los autores de teatro y de los de música, por representación, edición y reproducción, etc., etc., de sus obras.
- 4.346.—Don Ramón Herrero Díaz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Mayo de 1913, sobre concurso para la provisión del cargo de Secretario de la Diputación provincial de Cáceres.
- 4.350.—Don Carlos D'Obeaberosiaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Abril de 1913, sobre rectificación en el lugar del Escalafón de Fomento.
- 4.351.—Don Manuel Riscó y Grassá, Primer Teniente de la Guardia civil, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en la Escala de su clase.
- 4.356.—Don Santiago Gómez Crespo, Primer Teniente de la Guardia civil, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y 29 de Abril de 1913, sobre su colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.357.—Don Tomás Oteiza Ayerbe, ídem, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.358.—Don Juan J. de la Vega, Administrador que fué del Hospital del Rey, de Toledo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Julio de 1912, sobre rendición de cuentas correspondientes al año 1909 y primer semestre de 1910.
- 4.359.—Don José María Chamorro Sedano, contra acuerdo del Tribunal

- gubernativo de 24 de Abril de 1913, sobre admisión á conversión de residuos de Deuda exterior al 3 por 100 y 4 por 100, sin necesidad de completar el valor de un título de la misma.
- 4.361.—Don Joaquín Verdes Pérez, Primer Teniente de la Guardia civil, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.362.—Don Miguel Montalvo y Haro, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.363.—Don Juan Pont Pastor, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.364.—Don Santiago Vallejo del Río, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.365.—Don Francisco López Zapata, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.366.—Don Antonio Escobar Huerta, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.367.—Don Santiago Sánchez Inés, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, en 14 de Febrero y 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.368.—Don Carlos Velasco Simarro, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.369.—Don Juan Moreno Molina, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.370.—Don Antonio Fernández Alvarez, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.371.—Don Julián Espinazo Gardón, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.372.—Don Emilio Alvarez de Pablo, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de

Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.

- 4.373.—Don Angel Núñez de Arenas, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.374.—Don Alfredo Serrano García Yáñez, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.375.—Don Isidro López de Haro, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.376.—Don Eloy Baselga y Arenas, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.377.—Don Gregorio Zubiri García, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.380.—Don Fernando Albert Lanzurica, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.381.—Don Víctor Muñoz González, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.382.—Don Arturo Blanco Horrison, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.383.—Don Enrique Buscató y Ventura, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.384.—Don Rafael Alpuzón Cantero, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.385.—Don Godofredo Juez Badal, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.
- 4.386.—Don Isidro Arce Casado, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación

en el Escalafón de la Guardia civil.

4.387.—Don Dionisio Rollón Vaquero, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.

4.388.—Don Sebastián Royo Salamendi, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.

4.389.—Don José Centeno Monselló, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Febrero y en 29 de Abril de 1913, sobre colocación en el Escalafón de la Guardia civil.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Julio de 1913.

Por el Secretario Decano,
Firmado.

(Núm. 2.299.)

Audiencia de Madrid

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia: que Don Juan Vitorica y Casuso ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo que dictó el Gobernador civil de esta provincia en 15 de Marzo de 1913, desestimando la alzada contra decretos de la Alcaldía expedidos sobre derribo, por ruinoso, de la casa calle de Nicolás María Rivero, núm. 4.

Madrid, 19 de Julio de 1913.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 2.321.)

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo a la Ley de 3 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

MADRID-CAPITAL

Don Alfonso García Pérez, Juez municipal del distrito de Buenavista.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid, 17 de Julio de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Mifsut.

El Secretario de Gobierno,
P. H.
Firmado.

(Núm. 2.296.)

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO

Con fecha 1.º del actual ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela mixta de Brajos, con 500 pesetas de sueldo, Doña Juana García Calderón; con fecha 5, y sueldo de 625, Don Bernardo Gutiérrez López, Don Juan Encina Alarcón, Don Andrés García Egido, Don Florián Sánchez López, Doña Eulogia Herrera y Perdices y Doña María Josefa Astudillo

Martínez, para las Escuelas de Zarzalejo, Rozas de Puerto Real, Corpa, Paracuellos de Jarama, Rozas de Puerto Real y Colmenar Viejo, respectivamente; en la misma fecha, y sueldo de 550, Don Domingo Merino Gutiérrez, Don Eduardo Parejo Vázquez y Don Isidoro Herranz López, para las de Alpedrete, Robregordo y Gargantilla, y con 500, a Doña Adela Benito y Ramos y Doña Dorotea Rayceño Díaz, para las de Somosierra y Navalafuente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 8 de Julio de 1913.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 2.298.)

14 tercio de la Guardia civil

ANUNCIO

El día 23 de Agosto próximo venidero, a las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Corte, sita en la calle Batalla del Salado, para contratar el servicio de provisión de botas de montar que, por el tiempo de cuatro años, pueda necesitar la Comandancia de Caballería de este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid, 22 de Julio de 1913.

El Coronel Subinspector,
Feliciano de Francisco y López.
(E.—288.)

Instituto general y técnico de San Isidro

Don Bernardino Sánchez Pinedo, natural de Palencia, Maestro Superior, ha presentado en este Instituto instancia solicitando como Director de la Escuela Católica de Santa María, establecida en la calle del Pretil de los Consejos, núm. 3, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Partida de nacimiento, de la que resulta que Don Bernardino Sánchez Pinedo nació en Palencia el día 20 de Mayo de 1874.
2.º Certificación de buena conducta, expedida en Madrid a 24 de Mayo de 1913.
3.º Nombramiento de Director de la referida Escuela, hecho por la Presidenta de la Escuela Católica a favor de Don Bernardino Sánchez Pinedo.

4.º Certificación de las condiciones de seguridad del edificio, expedida por D. Julio Martínez Zapata, Arquitecto de la Real Academia.

5.º Reglamento del Colegio.
6.º Cuadro de Enseñanzas.
7.º Certificación de las condiciones de salubridad e higiene del local, expedida por Don Norberto de Arias y Benítez, Subdelegado de Medicina.

8.º Plano por triplicado del local.
9.º Estatutos de la Sociedad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que pueda presentarse reclamación dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la in-

serción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme a lo prevenido en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre del mismo año, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del propio mes y año.

Madrid, 9 de Julio de 1913.

El Director,
M. Zabala.

(Núm. 2.262.)

(A.—412.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en autos promovidos por Don Francisco de Paula Abad y Don José de Sala, como maridos y representantes legales de Doña Amalia y Doña María del Pilar Lostao Salcedo, se llaman a los que se crean con derecho a los bienes de la Capellanía que fundaron Don Pedro Sánchez y su mujer, Doña Antonia Obregón, en su testamento otorgado en esta Corte el 15 de Enero de 1637 ante el Escribano de número Don Vicente Sánchez Lagrameño, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, y cuyos bienes consisten en las rentas de una casa que poseían en la plazuela de Antón Martín, con carga de misas, constituyendo hoy el capital de la expresada Memoria seis acciones del Banco de España reconocidas a favor de la Capellanía, número 51.402 al 51.407, cuyos testadores nombrados por primer patrono y Capellán al Licenciado Clemente Pardo, en tanto que Juan de Vinuesa, su sobrino, fuese de misa ordenada; que después disfrutase la Capellanía y Patronato el pariente más cercano de Doña Antonia Obregón; en su defecto los más próximos parientes de Don Pedro Sánchez, y a falta de unos y otros el Capellán que fuere de la Memoria cuando tal sucediera, para que nombrase al Sacerdote más pobre que lo pareciera; haciéndose constar que los demandantes Doña Amalia y Doña María del Pilar Lostao y Salcedo fundan su derecho como parientes más próximos del último poseedor, que lo fué Don Tomás José del Campo y Cid, como nietas de Doña Joaquina del Campo y Cid, única hermana de aquél; y que el presente es el segundo llamamiento, sin que por virtud del primero haya comparecido persona alguna alegando derecho sobre los indicados bienes.

Madrid, quince de Julio de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
P. D.,

Eduardo Zarandieta.
(A.—411.)

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos seguidos a nombre de Don Antonio López Arenzana, contra Don Serafín Moreno Luna, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera.—Un quinto en término de Saceruelo, procedente de la Mesa Maestral del Campo de Calatrava, titulado Cañada Honda, lindante: al

Norte, con término de Valdemanco; al Este, con quinto titulado Rinaltos; al Sur, con camino de Almadén, y al Oeste, con término de Almadén; de cabida seiscientos treinta y cinco fanegas cinco celemines, equivalentes a cuatrocientas cuatro hectáreas catorce centiáreas, cuyo quinto, y el titulado Rinaltos, constituyen la dehesa nombrada, siendo su suelo ligeramente accidentado y terreno de tercera calidad, poblado de monte bajo, de chaparro, carrasca, lentisco, jara y otras plantas pratenses, justipreciado en cuarenta mil pesetas; y

Segunda.—Otro quinto situado en término jurisdiccional de Saceruelo, procedente de la Mesa Maestral del Campo de Calatrava, titulado Rinaltos, de caber quinientas noventa y seis fanegas, equivalentes a trescientas ochenta y seis hectáreas sesenta áreas, y que linda: al Norte, con el río Esteras; por Este, con un pedazo de terreno que se segregó y pasó a formar otro finca, y con la dehesa Esteras, propiedad que fué de Don Miguel López Martínez; por Sur, con camino de Almadén, y por el Oeste, con el quinto Cañada Honda; cuya finca está poblada de monte bajo, de carrasca, lentisco, jara, algunos chaparros y otras plantas pratenses, de terreno de tercera calidad, destinada a pastos de ganado cabrío, con abrevadero en el río Esteras, y ha sido valorada en veintisiete mil quinientas pesetas.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Almadén, el día primero de Septiembre próximo, a las diez de la mañana; siendo de advertir que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero; que la venta de las referidas fincas se entiende con la carga denominada «Derecho Maestral» que sobre ellas pesa y con la hipoteca que subsiste vigente en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, si bien se ha efectuado el pago a que la misma se refiere, pendiente sólo de la referida cancelación, que deberá hacer el comprador, siendo de su cuenta los gastos necesarios; y que la certificación del Registro de la Propiedad, referente a la titulación y cargas de tales fincas, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Actuario los días y horas hábiles hasta la del remate, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con lo que resulte respecto de títulos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a diez y nueve de Julio de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Lcdo. Luis Moliner.
(A.—410.)

Depositaria de Fondos Provinciales de Madrid

Segundo trimestre de 1913

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.---Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	150 026,66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.345.829,44
Cargo	1.495.856,10
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.364.546,11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	131 309,99

SEGUNDA PARTE.---Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas	Total de las operaciones
	por operaciones realizadas.	en este trimestre.	hasta este trimestre. PESETAS
1. Rentas	6.350,00	7 166,57	13 516,57
2. Portazgos y barcajes	»	»	»
3. Donativos, legados y mandas	640 489,38	1.003.115,70	1.643.605,08
4. Repartimiento	»	»	»
5. Instrucción pública	236.638,37	241.481,87	478.120,24
6. Beneficencia	966,18	2.344,64	3.310,82
7. Ingresos extraordinarios	1.281,80	1.501,93	2.783,73
8. Arbitrios especiales	3.667.500,00	89.500,00	3.757.000,00
9. Empréstitos	»	»	»
10. Enajenaciones	220.926,23	589,98	221.516,21
11. Resultas	»	»	»
12. Movimiento de fondos ó suplemento	18,10	128,75	146,85
13. Reintegros	»	»	»
Cargo	4.774.170,06	1.345.829,44	6 119 999,50
PAGOS			
1. Administración provincial	70.300,57	72.587,64	142 888,21
2. Servicios generales	6.389,48	12.819,06	19 208,54
3. Obras obligatorias	43.934,18	43.046,97	86.981,15
4. Cargas	3.799.633,61	293 342,74	4.092.976,35
5. Instrucción pública	750,00	875,00	1.625,00
6. Beneficencia	643.013,45	879.921,61	1.523.835,06
7. Corrección pública	11.300,00	16.200,00	27.500,00
8. Imprevistos	146,44	1.125,00	1.271,44
9. Nuevos Establecimientos	»	»	»
10. Carreteras	11.968,90	33 637,83	45.606,73
11. Obras diversas	»	»	»
12. Otros gastos	4 958,49	5.958,49	10.916,98
13. Resultas	30.848,28	5.031,77	35.880,05
14. Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
Data	4.624.143,40	1.364.546,11	5.988 689,51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid, á 30 de Junio de 1913.—El Depositario, P. RAMON SAEZ.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid, á 30 de Junio de 1913.—El Contador, EUGENIO RIAZA.—V.º B.º—El Presidente, ALFONSO DIAZ AGERO.